

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: 31-2020-00195

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la Abogada en amparo de pobreza designada al demandado se notificó personalmente, y dentro del término de traslado contestó la demanda.

Con el fin de continuar el trámite de este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala **el día nueve (9) del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021) a las 8:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de los medios virtuales correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, se advierte que la diligencia ya programada se realizará empleando los medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, resultando innecesario el desplazamiento hasta la sede del juzgado, y en su lugar, las partes, sus apoderados y demás interesados, podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que se defina para ello, la que será comunicada con la debida antelación.

De ser necesario, requiérase a los intervinientes, para que en el menor tiempo posible informen a este Despacho sus correos personales, para que luego, les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se advierte, que deben estar media hora antes a la audiencia anteriormente programada, conectados (as) y disponibles junto con las partes del proceso, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Con sustento en la citada norma, se procede a decretar las pruebas de la siguiente manera:

1. **Documentos:** Se tiene como prueba en este asunto, los documentos aportados con la demanda y la contestación de la misma, siempre y cuando sean útiles y pertinentes para acreditar los hechos debatidos en este asunto.
2. **Oficio:** Por secretaría, líbrense los oficios solicitados en el escrito de contestación de la demanda, acápiteme "OFICIAR".
3. **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio que ha de absolver el demandado JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALARCÓN, el cual será practicado por el apoderado de la demandante, en la fecha y hora antes citada.
4. **Testimonios:**

Parte demandante: Se decretan los testimonios de HILDIANA CAROLINA SÁNCHEZ LEÓN, ADRIANA PAOLA VARGAS RINCÓN, ADRIANA JANETH ALARCÓN BERLTRAN, LEIDY DIANA RIVERA VELASCO, LUZ MERY ACOSTA PEÑA y CATHERINE PAOLA RIVEROS RODRÍGUEZ, quienes serán escuchados en la oportunidad ya mencionada.

Parte demandada: Se decretan los testimonios de SANDRA CAROLINA MONROY, ANGÉLICA ANTELIZ RODRÍGUEZ, OLGA RODRÍGUEZ SANDOVAL, GERMAN ENRIQUE GIRALDO AMEZQUITA, JHON ALEXANDER ANZOLA, EDELMIRA SANTOS, JAIME EDWARD GÓMEZ MATEUS, BETSABÉ ALARCÓN DE RODRÍGUEZ, CARLOS FIDEL RODRÍGUEZ ALARCÓN, JEFFERSON ANDRÉS BELLO BERNAL, SANDRA MILENA CRUZ MARTÍNEZ y ROSANA BUITRAGO GUEVARA, quienes serán escuchados en la fecha y hora antes señalada.

5. **Valoración psicológica:** Con sustento en lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso, se concede un término de quince (15) días a la parte actora, para efectos que allegue la valoración psicológica a los niños SAMUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ GALINDO y AMALIA VALENTINA RODRÍGUEZ GALINDO, el cual deberá ser practicado por el Profesional en psicología, a efectos de determinar como es la relación de los niños con sus progenitores y demás situaciones que permitan establecer cual de los padres debe asumir la custodia de los niños en mención.
6. **Visita domiciliaria:** Se ordena la práctica de una visita al lugar de domicilio de la demandante, así como al lugar que habitan los niños SAMUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ GALINDO y AMALIA VALENTINA RODRÍGUEZ GALINDO, junto con su progenitor, a fin de establecer las condiciones habitacionales, sociales, económicas y de toda índole en que se desenvuelven los hermanos PRODRÍGUEZ GALINDO. La visita domiciliaria en mención deberá practicarse por la Asistente Social de este Despacho a través de video llamada, y el informe deberá ser rendido en la audiencia antes programada.

Se requiere a las partes para que asistan a la citada audiencia. Igualmente se advierte que su inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc962ddcab87c3688af494e8cf01ac1576c4a6a3979626a767d030ea8a9f9d29

Documento generado en 09/03/2021 07:16:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 016 DE HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
GLORIA VEGA FLAUTERO
LA SECRETARIA**